



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 07 de septiembre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100042009**, presentada el día 24 de agosto de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2009, se recibió la solicitud número 1117100042009, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Se ha mencionado que el Estadio “Wilfrido Massieu” se encuentra fuera de servicio, por fallas en su estructura que lo hace inseguro para recibir el aforo, para el que fue construido.

¿Desde Cuando se dio ese dictamen?

¿Cuales son las fallas?

¿Cual sería el presupuesto para reparar las fallas estructurales o son irreparables?

Para el caso de que fueran reparables:

¿Cuanto tiempo llevaría esa reparación?

¿Por qué no se ha realizado cuando menos el inicio de esa reparación?

Y si ya se inicio.”(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 10, 25 y 28 de agosto de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo, Secretaría General y Secretaría de Servicios Educativos, todas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-09/1150, AG-UE-01-09/1187 y AG-UE-01-09/1277, por considerarlos asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio No DDFD/2552/09 de fecha 26 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...esta Dirección a mi cargo le informa que nuestros archivos carecen de la información solicitada y que la misma debe ser localizada en la Secretaría General del IPN y en el POI.”(sic)

CUARTO.- Mediante Oficio No SG/1419/09 de fecha 03 de septiembre de 2009, la Secretaría General, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...comunico a usted que, una vez revisados los expedientes, esta Secretaría no cuenta con los datos que refiere sobre el Estado Wilfrido Massieu.”(sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Mediante Oficio No SSE/0907/09 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Secretaría de Servicios Educativos, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...me permito comentarle que el Instituto Politécnico Nacional, tiene como parte de sus instalaciones para el desarrollo y fomento del deporte el Estrado Wilfrido Massieu, construido en el año de 1959, con tribunas de concreto, con una capacidad de 15 mil personas aproximadamente. Derivado del paso del tiempo y a efecto de conocer el comportamiento estructural de sus tribunas se han desarrollado diversos estudios en razón de que las condiciones del subsuelo de esta zona se han modificado en forma drástica a través del tiempo, provocando éste fenómeno problemas en la estructura de las tribunas del estadio.

En relación al segundo y tercer cuestionamiento, me permito comentarle que en el año de 2004, el Patronato de Obras e Instalaciones contrato a la empresa denominada Servicios de Asesoría, Estudios Técnicos, Ingeniería y Arquitectura, para llevar a cabo la inspección física de los elementos de las tribunas y estudio de estabilidad estructural, por lo que en relación a los cuestionamientos citados, le solicito dirigir consulta al POI.

Con relación a los cuestionamientos 4, 5 6 y 7, he de comentarle que derivado de la solicitud de un grupo de algunas personas con relación a la apertura del Estadio para los partidos de liga mayor de esta temporada 2009, se generaron sendos oficios dirigidos al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Luis Meneses Murillo, al Dr. Elías Miguel Moreno Brizuela, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, a la Lic. Laura Gurza Jaidar, Coordinadora de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación y tarjeta al Director de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura Unidad Zacatenco, solicitando a todos ellos se realice igualmente un estudio especializado y nos emitan sus recomendaciones para la posible apertura del inmueble, por lo que una vez que se cuente con las respuestas correspondientes, se estará en la posibilidad de dar respuesta a los planteamientos referidos.

NOTA: Anexo a la presente para su pronta referencia, copias fotostáticas de los oficios arriba citados. “(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo, Secretaría General y Secretaría de Servicios Educativos, todas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información tal y como fue solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establecen el derecho al acceso a la información, el principio de máxima publicidad y la información pública, se **DA ACCESO** al particular a información análoga a la requerida respecto a: *“que el Estadio “Wilfrido Massieu” se encuentra fuera de servicio, por fallas en su estructura que lo hace inseguro para recibir el aforo, para el que fue construido”*, la cual quedo precisada en el Resultando Quinto de la presente Resolución. Se sugiere al ciudadano presentar su solicitud ante la Unidad de Enlace del Patronato de Obras e Instalaciones (POI).

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establecen el derecho al acceso a la información, el principio de máxima publicidad y la información pública, se **DA ACCESO** al particular, a información análoga a la requerida respecto a: *“que el Estadio “Wilfrido Massieu” se encuentra fuera de servicio, por fallas en su estructura que lo hace inseguro para recibir el aforo, para el que fue construido”* la cual quedo precisada en el Resultando Quinto de la presente Resolución y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

SEGUNDO.- Derivado de la respuesta proporcionada por las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo y Secretaría General, ambas Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la Información tal y como fue solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

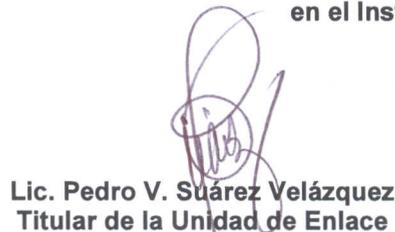
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace